



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE VOLEIBOL – VILLA DEPORTIVA NACIONAL –SAN LUIS –LIMA**  
**L.P. N° 002-2010-IPD**

Conste por el presente documento, el contrato que celebran, de una parte, el Instituto Peruano del Deporte, con RUC N° 20135897044, señalando domicilio en calle Tambo de Belén 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, a quien en adelante se le denominará **EL IPD** y de la otra parte el **CONSORCIO CEAR - LK**, con domicilio en Malecón de la Reserva 245 - Miraflores, integrado por LK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., inscrita en el Registro Nacional de Contratistas como ejecutor de obras, con RUC N° 20415712767, con domicilio en Malecón de la Reserva 245 - Miraflores, con N° 11040371 de y JULIO CÉSAR DA COSTA FREYRE, inscrito en el Registro Nacional de Contratistas como Consultor de obras, con RUC N° 10053185334, con domicilio en calle Ramón Castilla 749 - Iquitos, según Contrato de Consorcio certificado por el Notario Carlos Augusto Sotomayor Bernos, a quienes en adelante se les denominará **EL CONTRATISTA**, debidamente representado por su representante legal Sr. Germán Aurelio Krüger Pescheira, debidamente identificado con DNI N° 07886915, con domicilio sito en Malecón de la Reserva N° 245-Miraflore, Lima, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA : DE LOS ANTECEDENTES**

Con fecha 23.09.2010, el Comité Especial de **EL IPD** adjudicó la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2010-IPD, para la contratación del servicio de "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE VOLEIBOL – VILLA DEPORTIVA NACIONAL –SAN LUIS – LIMA", al Consorcio CEAR –LK, integrado por LK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y JULIO CÉSAR DA COSTA FREYRE, por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 6 428 408,00 (Seis Millones Cuatrocientos Veinte y Ocho Mil Cuatrocientos Ocho y 00/100 Nuevos Soles).

**CLÁUSULA SEGUNDA : DEL OBJETO DEL CONTRATO**

- 2.1 Constituye objeto del presente contrato la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto de Construcción del Centro de Alto Rendimiento de Voleibol –Villa Deportiva Nacional –San Luis –Lima, bajo la modalidad de Concurso Oferta y por el Sistema a Suma Alzada, de acuerdo con lo expresado en las Bases del proceso de selección que incluye los Términos de Referencia, Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA** y demás documentos motivo del proceso de selección, que forman parte integrante de este Contrato.
- 2.2 **EL CONTRATISTA** se obliga a elaborar el Expediente Técnico de acuerdo a los Términos de Referencia, atender las observaciones que requiera su aprobación por **EL IPD** y Ejecutar la Obra de acuerdo al referido Expediente Técnico debidamente aprobado. Dicha aprobación no libera la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** por errores, omisiones y/o deficiencias que contenga, además, no podrá transferir parcial o totalmente su contrato.
- 2.3 **EL IPD**, a través de sus órganos correspondientes, aprobará el Expediente Técnico para la ejecución de la obra que presente la empresa contratada. El proceso de elaboración del referido Expediente será permanentemente monitoreado por personal de **EL IPD**. El presupuesto del proyecto final deberá ser sensiblemente similar al determinado en el perfil aprobado por la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación que obra en poder de los postores.
- 2.4 El Expediente Técnico elaborado por **EL CONTRATISTA** en mérito al presente contrato, constituye patrimonio de **EL IPD**, por lo que no puede ser divulgado sin la autorización previa y expresa de la misma, formulada por escrito.
- 2.5 En el Expediente Técnico deberá incluirse un Manual de Operación y Mantenimiento de la Obra, que deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - Una Descripción de los Procedimientos de Operación Inicial.
  - Una Descripción de los Procedimientos de Operación Normal.
  - Una Descripción de los Procedimientos de Operación en Casos de Emergencia.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- Una Relación del Personal que se requiera para la Operación y Mantenimiento de la Obra, Indicando su Calificación y Entrenamiento mínimo.
- Una Descripción de las Acciones de Mantenimiento Preventivo de las Instalaciones de Obra Civil, Equipos Mecánicos, Eléctricos y Otros, de ser el caso.

2.6 Los archivos electrónicos se presentarán en MS Word, Excel, Project, Autocad u otros software estándares.

### CLÁUSULA TERCERA : DEL MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1017 –Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante El Reglamento, y sus modificatorias, así como el Código Civil vigente.

### CLÁUSULA CUARTA : DEL MONTO CONTRACTUAL

4.1 El monto total del presente contrato, conforme a la oferta económica de **EL CONTRATISTA**, asciende a S/. 6 428 408,00 (Seis Millones Cuatrocientos Veinte y Ocho Mil Cuatrocientos Ocho y 00/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, desagregado de la siguiente forma:

- La suma de S/. 187 235,00 (Ciento Ochentisiete Mil Doscientos Treinticinco y 00/100 Nuevos soles), incluido el IGV correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico; y,
- La suma de S/. 6 241 173,00 (Seis Millones Doscientos Cuarentiún Mil Ciento Setentires y 00/100 Nuevos soles), incluido el IGV, correspondiente a la ejecución de la obra.

4.2 Este monto comprende el costo del servicio, la mano de obra y el cumplimiento de la normativa laboral; costo de equipos y maquinarias; herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

### CLÁUSULA QUINTA : DE LA FORMA DE PAGO

#### 5.1 Por Avance del Expediente Técnico

La forma de pago se iniciará con el adelanto a que se refiere el artículo 171 del Reglamento, del 30% del monto contractual, previa presentación de la respectiva Carta Fianza emitida por Entidad Financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros; 30 % se cancelará contra la presentación del Informe de avance que contenga lo especificado en el punto "F" del Capítulo IV de las Bases del proceso; y el saldo del 40% se cancelará contra la aprobación del Expediente Técnico, luego de expedido el acto resolutorio pertinente por parte de **EL IPD**. Dicho Expediente Técnico deberá contener la totalidad de lo especificado en el punto "E" de citado Capítulo IV de las Bases del proceso.

#### 5.2 Por el Avance de Ejecución de la Obra

Las valorizaciones de avance de obra tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada período mensual por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho período.

Conjuntamente con la valorización, **EL CONTRATISTA** presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:

- a) Factura por el monto valorizado.
- b) Certificados de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.
- c) Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 20 fotografías).

El plazo máximo de aprobación por el Supervisor de las valorizaciones y su remisión a **EL IPD**, será de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por **EL IPD**, en fecha no posterior al último día de tal mes.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**CLAUSULA SEXTA : DE LAS DISCREPANCIAS RESPECTO DE VALORIZACIONES O METRADOS**

- 6.1 Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados, entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor y/o **EL IPD**, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 6.2 Sólo será posible iniciar un procedimiento de conciliación o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrida la controversia si la valorización de la parte en discusión representa un monto superior al cinco por ciento (5 %) del contrato actualizado.
- 6.3 La iniciación de este procedimiento no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

**CLAUSULA SEPTIMA : DE LOS ADELANTOS**

- 7.1 El adelanto correspondiente a la etapa de elaboración del expediente técnico se encuentra desarrollado en la cláusula quinta.
- 7.2 En la etapa correspondiente a la Ejecución de la Obra, **EL CONTRATISTA** podrá, solicitar a la firma del contrato, el adelanto directo hasta por el 20% del monto contractual correspondiente a esta etapa, previa presentación de la respectiva Carta Fianza emitida por una Entidad Financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros. A la aprobación del Expediente Técnico por **EL IPD**, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la entrega del adelanto directo y del adelanto por materiales hasta por el 40% del monto contractual correspondiente a esta etapa, previa presentación de la respectiva Carta Fianza emitida por una Entidad Financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 7.3 **EL IPD** entregará los montos solicitados, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la solicitud y Carta Fianza correspondiente.
- 7.4 Queda expresamente establecido que estos plazos están incluidos en el de ejecución del contrato, por lo que no podrán ser invocados como causal de prórroga o de reconocimiento de intereses.
- 7.5 Los adelantos, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, y las respectivas amortizaciones se registrarán por lo normado en los artículos 186 y 189 del Reglamento.

**CLAUSULA OCTAVA : DE LOS ADICIONALES Y REDUCCIONES**

- 8.1 Tratándose de una obra que se contrata bajo el Sistema a Suma Alzada, lo que implica la invariabilidad del precio pactado contractualmente, así como la invariabilidad de la obra en sí, por ser elementos que se encuentran directamente relacionados, sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del titular de **EL IPD**, y en los casos en que sus montos, por si solos o restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo podrá reducir obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Resultará de aplicación lo establecido en el Reglamento.
- 8.2 Las obras adicionales que superen el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por **EL IPD**, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA NOVENA : DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN**

**9.1 VIGENCIA DEL CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

El Contrato se encontrará vigente desde el día siguiente de su suscripción hasta la aprobación del Expediente Técnico Definitivo y el pago correspondiente.

**9.2 VIGENCIA DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA**

El Contrato se encontrará vigente desde el día siguiente de su suscripción hasta la aprobación de





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

la Liquidación Final y el pago correspondiente.

- 9.3 El plazo de vigencia del contrato se computa por días calendario. **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir los siguientes plazos máximos:

|                                   |   |                            |
|-----------------------------------|---|----------------------------|
| Elaboración de Expediente Técnico | : | 90 días calendario         |
| Ejecución de la Obra              | : | <u>180 días calendario</u> |
| <b>Ejecución Total</b>            | : | 270 días calendario        |

- 9.4 El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el Artículo 200º del Reglamento.
- 9.5 El tiempo que demande la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de **EL IPD** no se incluyen dentro del plazo establecido.
- 9.6 El tiempo que demande el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico por parte de **EL CONTRATISTA** está incluido dentro del plazo establecido.

#### CLÁUSULA DECIMA : DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente Contrato está conformado por las Bases integradas (que incluyen planos, Términos de Referencia, especificaciones técnicas, cláusulas de medición, toda otra documentación de las Bases), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA : DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 11.1 Elaborar el Expediente Técnico y ejecutar la Obra materia del presente Contrato según su Propuesta Técnico - Económica y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
- 11.2 No podrá transferir parcial o totalmente la prestación y obligaciones materia de este Contrato, bajo causal de resolución, en caso de incumplimiento.
- 11.3 Presentará a **EL IPD**, la Liquidación Final del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 del Reglamento.

#### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : DE LAS OBLIGACIONES DE EL IPD

- 12.1 Cancelar las obligaciones económicas según se establece en la cláusula tercera del presente Contrato
- 12.2 Suministrar a **EL CONTRATISTA** toda la información disponible con relación al objeto del contrato.
- 12.3 Se pronunciará oportunamente sobre la Liquidación del Contrato de Obra, la misma que se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 211 del Reglamento.

#### CLAUSULA DECIMA TERCERA : SUPERVISIÓN DE OBRA

- 13.1 **EL IPD** controlará los trabajos efectuados por **EL CONTRATISTA** a través de la Supervisión quién será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta elaboración del Estudio Definitivo y de la Ejecución de la Obra y del cumplimiento del contrato. La Supervisión tiene, en consecuencia, como función, controlar las actividades del contratista derivadas del contrato y demás documentos que la conforman; así como absolver las consultas que formule **EL CONTRATISTA** a través del Cuaderno de Obra.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- 13.2 La Supervisión está facultada para ordenar el retiro de cualquier sub-contratista, o de cualquier trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; asimismo, puede rechazar y ordenar el retiro de materiales y equipos por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas; velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y para disponer cualquier medida urgente en la obra. Su actuación debe ajustarse al Contrato y no tiene autoridad para modificarlo.

#### CLAUSULA DECIMA CUARTA: CUADERNO DE OBRA.

- 14.1 En la fecha de entrega del terreno, **EL CONTRATISTA** abrirá el Cuaderno de Obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Supervisor y por el Residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.
- 14.2 El Cuaderno de Obra deberá constar de una hoja original con tres (3) copias desglosables. Una copia corresponde a **EL IPD**, la segunda a **EL CONTRATISTA** y la tercera al Supervisor. El original de dicho Cuaderno debe permanecer en obra bajo custodia de **EL CONTRATISTA**. Concluida la ejecución de la obra el original quedará bajo custodia de **EL IPD**.
- 14.3 En el Cuaderno de Obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra y conforme a lo normado por el Artículo 195 del Reglamento. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas, se harán directamente a **EL IPD**, por medio de comunicación escrita, que deje constancia de dicha solicitud.
- 14.4 El Cuaderno de Obra será cerrado por el Supervisor, cuando la obra haya sido recibida definitivamente por **EL IPD**.

#### CLÁUSULA DECIMA QUINTA : DE LAS GARANTÍAS

- 15.1 **EL CONTRATISTA** entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **EL IPD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:
- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 642 840,80 (Seiscientos Cuarentidos Mil Ochocientos Cuarenta y 80/100 Nuevos soles), a través de la Carta Fianza N°000436522888, emitida por el Banco Financiero, cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.
- 15.2 Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 15.3 La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

#### CLÁUSULA DECIMA SEXTA : DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL IPD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento.

#### CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA : DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA DECIMA OCTAVA : DE LA RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **EL IPD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley, rigiendo el plazo de 5 (cinco) años para el Expediente Técnico y de 10 (diez) años para la ejecución de obra.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

#### CLÁUSULA DECIMA NOVENA : DE LAS PENALIDADES

19.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente respecto de la etapa que corresponda, o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

19.2 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días en bienes y servicios, o;  
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días en la ejecución de obra.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al ítem que debió ejecutarse.

- 19.3 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL IPD** podrá resolver el contrato por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.
- 19.4 Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
- 19.5 La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### CLÁUSULA VIGESIMA : DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 20.1 En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **EL IPD**, y que no haya sido materia de subsanación, **EL IPD** podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40º inciso c) y 44º de la Ley, y artículos 167 y 168 de su Reglamento.
- 20.2 En este supuesto, se ejecutarán las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado, de conformidad con el artículo 164 del Reglamento sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.
- 20.3 Los gastos originados por la resolución del Contrato, serán de cargo de la parte que los incumplió.
- 20.4 Adicionalmente a los supuestos de resolución contenidos en la presente cláusula, **EL IPD** se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales a que haya lugar.

#### CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

- 21.1 Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
- 21.2 **EL CONTRATISTA** planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

21.3 Durante la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205 de El Reglamento.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA : RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD**

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA : LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA : DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

25.1 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 177 y 179 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley.

25.2 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá previamente someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento.

25.3 El arbitraje será resuelto por un Tribunal arbitral conformado por tres (03) árbitros; cada parte designará a un árbitro en su solicitud y respuesta, respectivamente, y estos dos (2) árbitros designarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, siguiéndose el procedimiento establecido en el Artículo 222 de El Reglamento.

25.4 El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA : DE LA FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública asumiendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA : DE LA VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes declaran como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente contrato, donde deben efectuarse todas las notificaciones, citaciones y avisos del caso. El domicilio podrá variarse por otra dirección siempre dentro del radio urbano de la ciudad donde se fijó el domicilio anterior, debiendo, previamente, poner este hecho en conocimiento de la otra parte mediante Carta Notarial. En caso no se comunique el cambio de domicilio por escrito, o éste sea establecido fuera del ámbito del radio urbano señalado, las notificaciones o comunicaciones cursadas al último domicilio se reputarán como válidas.

En fe de lo cual, ambas partes firman el presente contrato por duplicado en la ciudad de Lima, a los <sup>12</sup> del mes de octubre del año dos mil diez.



Ing. Arturo E. Woodman Pollitt  
EL IPD

Sr. German A. Krüger Peschiera  
EL CONTRATISTA